



Expediente: **056700220025**  
Radicado: **RE-00237-2024**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **24/01/2024** Hora: **14:34:41** Folios: **3**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0069-2015 del 28 de mayo del 2015, notificada de forma personal el día 22 de junio del 2015, se OTORGÓ a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, a través de su Representante Legal, el señor Rómulo Sanhueza, identificado con cedula de extranjería 37.0025, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICILES** en un caudal de 0.1 L/S, distribuidos así: 0.04 para uso doméstico y 0.06 para riego, para la implementación de un cultivo de caña en la finca majagual, captado de la fuente “La Linda” con coordenadas X: 914.931 Y: 1.210.245 GPS, ubicado en la vereda San Joaquin del Municipio de San Roque.

Que por medio de Radicado N° CE-20857-2023 del 27 de diciembre del 2023, la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR Saldarriagajaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.568.679, a través de su apoderado general el Doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita ante La Corporación **MODIFICACION Y RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 0,9 L/s a derivar de la fuente “quebrada La Linda”, en beneficio del predio Majagual, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-12915 ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Roque; tramite admitido mediante Auto N° AU-05089-2023 del 27 de diciembre del 2023.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 28 de diciembre del 2023 y 12 de enero del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de enero del 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-00297-2024 del 22 de enero del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 28. CONCLUSIONES.

4.1 *La Fuente de agua denominada La Linda, cuenta con cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, aunque permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para uso doméstico de la población que abastece la multinacional GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED con NIT No 900.084.407-9, representada legalmente por el señor DIEGO MORA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.372.919, del predio ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Roque, se hace necesario acoger el*

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

acuerdo 251 de 2011, en la medida de lo posible realizar labores de reforestación y/o enriquecimiento de la flora existente.

4.2 La obra de control de caudal debe ser ajustada, de acuerdo al caudal que se le otorgara en la presente concesión de aguas, con el fin de garantizar la toma del caudal otorgado. Además, es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento, en caso de que no se cuente con ellos.

4.3 El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan “Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare”.

4.4 El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; sin embargo, por tratarse de un proyecto que requiere una concesión de aguas con un caudal superior a 1 L/seg; se deberá presentar el Plan de uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, correspondiente al F-TA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04, para su respectiva revisión aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

4.5 En concordancia con lo anterior, se deberá presentar los planos, diseños y memorias de cálculo de la obra de captación y control, para evaluación y aprobación por La Corporación.

4.6 El predio denominado Majagual, identificado con FMI 026-12915 con cédula castral PK PREDIOS 670200300000900013, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Roque, no se encuentra dentro de los polígonos del POMCA ni los SIRAP, por tal motivo no cuenta con determinantes Ambientales.

4.7 Es factible otorgar la modificación y renovación de la concesión de agua superficial a GRAMALOTE LIMITED con NIT No 900.084.407-9, representada legalmente por el señor DIEGO MORA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919, otorgando un caudal total de 1.2959, distribuido así: 0.0264 L/seg para uso doméstico; 0.0046 L/seg para uso pecuario, 0.6 para uso piscícola y 0.6649 para riego, a derivarse de la fuente denominada La Linda.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **IT-00297-2024 del 22 de enero del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 135-0069-2015 del 28 de mayo del 2015, a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR SALDARRIAGAJARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.568.679, a través de su apoderado general el Doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio denominado Majagual ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Roque, en un caudal total de 1.2959, a derivarse de la fuente denominada “La Linda”, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Majagual	FMI:	026-12915	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	52	4.02	6	29	5.89	1169
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Linda	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-74	52	4.96	6	29	4.16	1056		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.0264			
2	PECUARIO						0.0046			
3	PISCICOLA						0.6			
4	RIEGO Y SILVICULTURA						0.6649			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,7065 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.2959				

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años**, contados a partir del vencimiento de la que se encuentra vigente, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por **GRAMALOTE COLOMBIA LIMETED**, toda vez, que se trata de un proyecto que requiere una concesión de aguas con un caudal superior a 1 L/seg.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se renueva y modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, a través de su apoderado general Doctor **DIEGO MORA POSADA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Presentar en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, ajustado, correspondiente al Formato F-TA50 Formulario ahorro uso eficiente agua Sec productivos V.04

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, que deberá dar cumplimiento de las siguientes actividades:

- ✓ Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Acoger los módulos de consumos establecidos por Cornare para los diferentes usos, establecidos en el presente informe.
  - ✓ Mantener en buen estado, conexiones, tuberías, mangueras y tanques de almacenamiento, con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. RE-112-4872-2014 del 10 de octubre del 2014, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo **al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales** para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con NIT. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR SALDARRIAGAJARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.568.679, a través de su apoderado general el Doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nus

**Expediente:** 056700220025  
**Proceso:** tramite ambiental  
**Asunto:** concesión de aguas superficial  
**Proyectó:** Paola Andrea Gómez  
**Fecha:** 24/01/2024  
**Técnico:** Lina Cardona / Orlando Vargas

**Anexo:**  
-Informe técnico N° IT-00297-2024 del 22 de enero del 2024